



27 de julio de 2015

Hon. José M. Varela Fernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
PO Box 902228  
San Juan, P.R. 00902-2228

**RE: PROYECTO DEL SENADO 1421**

Estimado representante Varela Fernández:

**I. INTRODUCCIÓN:**

El 25 de junio de 2015 le fue referido a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el Proyecto del Senado 1421 ("P. del S. 1421"), **mediante el cual se propone eliminar** la Oficina del Procurador del Ciudadano y **la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios**. El P. del S. 1421 propone, además, traspasar las funciones administrativas de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios a la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 62 de 11 de junio de 2014, mejor conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante".

Mediante la presente, la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico ("AFCPR") desea expresar su oposición al P. del S. 1421.

**II. TRASFONDO:**

La Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, mejor conocida como la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio ("Ley 454-2000"), **se promulgó con el objetivo de evitar la imposición de cargas innecesarias a los pequeños comerciantes mediante la reglamentación innecesaria o excesiva**. De la Exposición de Motivos de dicha Ley, surge específicamente que:

[e]s de conocimiento general que en Puerto Rico existe mucha reglamentación innecesaria que pone freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial, y por ende a una mayor prosperidad económica razón por la cual es necesario hacer un alto en la carrera

desenfrenada de reglamentación actual y determinar qué áreas deben mantenerse reglamentadas y en cuales es necesario pasar por un proceso de revisión y derogación de la reglamentación existente.

Si analizamos detenidamente el efecto que provoca la reglamentación excesiva encontramos que la misma afecta adversamente la competencia, desalienta la innovación, y restringe las mejoras en la productividad. Además, crea las barreras para entrar a muchas industrias y desalienta al pequeño comerciante a introducir productos y procesos beneficiosos.

Es por eso que la Asamblea Legislativa debe establecer el proceso que las agencias gubernamentales utilizarán para analizar y diseñar reglamentos que ayuden al cumplimiento de los estatutos y reglamentos, eficientemente, sin afectar [o] imponer cargas innecesarias en la fuente de mayor competencia en la economía estatal que son los pequeños negocios.

A tenor con dicho propósito, mediante la Ley 454-2000 se le exige a las agencias gubernamentales, entre otros, lo siguiente:

**(i) Modificar las penalidades económicas, en todo o en parte, a pequeños negocios cuando la violación se corrija en un periodo apropiado de tiempo.** Si corregir la violación toma un tiempo mayor del indicado, la agencia puede condonar hasta un cien (100) por ciento de la multa si el dinero a pagarse se utiliza para corregir la violación<sup>1</sup>;

**(ii) Reducir los informes requeridos a los pequeños negocios en contenido y frecuencia,** es decir, toda información trimestral se hará semestral, la semestral se hará anual, etc., a menos que la misma sea de vital importancia para proteger la salud, seguridad o el ambiente o impida lograr los programas de la agencia<sup>2</sup>;

**(iii) Revisar periódicamente los reglamentos promulgado para minimizar cualquier impacto económico significativo en pequeñas empresas.** La agencia vendrá obligada a revisar los reglamentos a los cinco (5) años luego de la aprobación de dicho Reglamento.<sup>3</sup>

**Para velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 454-2000 se creó la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios** y se delegó en el Procurador de Pequeños Negocios, entre otras, la función de recibir los reglamentos propuestos por las agencias y llevar a cabo el proceso de flexibilización con las recomendaciones de los pequeños comerciantes.<sup>4</sup> También se le otorgó al Procurador de Pequeños Negocios la facultad de:

<sup>1</sup> Véase Artículo 3(a) de la Ley 454-2000.

<sup>2</sup> Véase Artículo 3(d) de la Ley 454-2000.

<sup>3</sup> Véase Artículo 10 de la Ley 454-2000.

<sup>4</sup> Véase Artículo 9 de la Ley 454-2000.

(i) participar como amigo del tribunal (*amicus curiae*) en casos de revisión judicial y presentar su punto de vista sobre el cumplimiento de la Ley, la adecuación del procedimiento para redactar el reglamento y el impacto del reglamento en pequeñas entidades;

(ii) representar y defender a cualquier pequeño negocio, y a petición escrita de éste, durante cualquier procedimiento de adjudicación o adversativo;

(iii) abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada con y que promueva el interés de las pequeñas empresas;

(iv) llevar a cabo investigaciones para asegurar la información necesaria para la administración de cualquier provisión de la Ley 454-2000, y;

(v) tomar cualquier medida necesaria para llevar a cabo los propósitos de la Ley 454-2000.<sup>5</sup>

La versión original del P. del S. 1421 proponía: (i) eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano, y; (ii) transferir las funciones delegadas al Procurador de Pequeños Negocios bajo la Ley 454-2000 a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico ("CCE"). Ello, con el objetivo de procurar un ahorro significativo y alcanzar mayor eficiencia gubernamental ante la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El P. del S. 1421 fue referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico. Del Primer y Segundo Informe emitido por dicha Comisión, de fechas 22 y 23 de junio de 2014, respectivamente, surge un resumen de la ponencia del Lic. Francisco Chévere, Director Ejecutivo de la CCE. En dicho resumen se expone lo siguiente:

**[e]l Lcdo. Francisco Chévere ... indicó en su ponencia que constituiría un conflicto de intereses entre la función de reglamentar que tiene el CCE y la función revisora de dichos reglamentos que ahora se le asignaría mediante la medida propuesta y en cumplimiento con las facultades dispuestas en la Ley 454-2000... Por esta razón, sugiere que se derogue la Ley 454-2000 pues esta representa un estado de derecho que ya no corresponde a la importancia que leyes subsiguientes han dado a las pequeñas y medianas empresas. También recomienda que se enmiende la Ley 62-2014 para que **disponga expresamente que la Junta de Apoyo para la PYMES asuma alguna de las funciones del Procurador que le son propuestas a la CCE bajo este Proyecto y que no conlleven un conflicto de interés. ...****

Así las cosas, el texto del P. del S. 1421 aprobado en votación final y enviado a la consideración de la Cámara de Representantes dispone para, entre otros: (i) eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano; (ii) eliminar la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; (iii) transferir las funciones administrativas de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios a la

<sup>5</sup> Véase Artículos 12 y 13 de la Ley 454-2000.

Junta creada por la Ley 62 de 11 de junio de 2014, mejor conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante” (“Ley 62-2014”).

De igual forma, mediante el texto de aprobación final del P. de S. 1421 se dispone, además, para la derogación de los Artículos 12 y 13 de la Ley 454-2000, mediante los cuales se faculta al Procurador de Pequeños Negocios a: (i) participar como amigo del tribunal (*amicus curiae*) en casos de revisión judicial y presentar su punto de vista sobre el cumplimiento de la Ley, la adecuación del procedimiento para redactar el reglamento y el impacto del reglamento en pequeñas entidades; (ii) representar y defender a cualquier pequeño negocio, y a petición escrita de éste, durante cualquier procedimiento de adjudicación o adversativo; (iii) abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada con y que promueva el interés de las pequeñas empresas; (iv) llevar a cabo investigaciones para asegurar la información necesaria para la administración de cualquier provisión de la Ley 454-2000, y; (v) tomar cualquier medida necesaria para llevar a cabo los propósitos de la Ley 454-2000.<sup>6</sup>

Por otra parte, la Ley 62-2014 se aprobó con el fin de proveerle herramientas inmediatas a las PYMES para facilitarle su operación en la Isla, entre éstas, simplificar el marco legal para la obtención de permisos e incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial. En su Exposición de Motivos, se reconoció que los pequeños y medianos comerciantes ejercen un rol fundamental en la creación de empleos y en la generación de riquezas en la Isla. También se reconoció en la Exposición de Motivos de la Ley que entre los problemas que enfrentan las PYMES está el “exceso de reglamentación o procedimientos administrativos”. Ahora bien, las distintas disposiciones establecidas en la Ley 62-2014 atienden, específicamente, lo siguiente: (i) simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; (ii) reforzar la política de reservas de compras del gobierno para las PYMES; (iii) incentivar la inserción del profesional y el nuevo empresario en el mundo empresarial; (iv) proveerles prioridad a las PYMES en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes; (v) proveer al pequeño y mediano comerciante la posibilidad de beneficiarse de locales del gobierno en desuso, donde pueden establecer su negocio ajo un programa de renta preferencial.

**Mediante la Ley 62-2014 se creó la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico (“Junta de Apoyo”), la cual, entre otros, tiene los siguientes poderes y funciones:**

(i) hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de Puerto Rico;

(ii) fomentar y facilitar la coordinación intersectorial con el gobierno central y gobiernos municipales para promover de manera integrada las PYMES como motor principal de nuestro desarrollo económico;

---

<sup>6</sup> Véase Artículos 12 y 13 de la Ley 454-2000.

(iii) asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos por la Ley 62-2014 y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES, y;

(iv) requerir la documentación que fuere necesaria de los organismos gubernamentales aplicables para verificar el cumplimiento con esta ley y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES.<sup>7</sup>

**Dicha Junta de Apoyo está integrada por** los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos: **(i) el Director Ejecutivo de la CCE;** (ii) el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (iii) el Presidente de la Junta de Planificación; (iv) el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos; (v) un microempresario que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de 10 años de experiencia; (vi) un pequeño comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de 10 años de experiencia, y; (vii) un mediano comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de 10 años de experiencia.

### **III. DISCUSIÓN:**

La AFCPR es una organización sin fines de lucro, cuya misión es unir a las farmacias de comunidad de Puerto Rico bajo una organización dinámica, pujante y protectora que sea defensora y portavoz de sus derechos y promover la legislación que redunde en beneficio de la farmacia de comunidad y que facilite el desarrollo económico de Puerto Rico. La AFCPR se caracteriza por su férrea defensa a los intereses de las farmacias de comunidad, entiéndase, pequeños negocios de gran envergadura e importancia en la salud de nuestro País.

**En cumplimiento con su misión, y según previamente expuesto, la AFCPR se opone al P. del S. 1421. Los intereses de las pequeñas y medianas empresas quedan mejor atendidos con la permanencia de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, la cual ha cumplido su función de evitar la reglamentación innecesaria o excesiva que afecta a los pequeños negocios, incluyendo, a las farmacias de comunidad.**

**Aun cuando la Ley 62-2014 atiende aspectos de suma importancia para las PYMES y reconoce que la excesiva reglamentación es uno de los principales problemas que enfrentan las PYMES, lo cierto es que sus disposiciones no tienen el efecto de atender la “excesiva reglamentación” que prohíbe la Ley 454-2000.**

Es cierto que la Ley 62-2014 faculta a la Junta de Apoyo para asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos por la legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES. No obstante, los intereses que se protegen mediante la Ley 454-2000 quedan mejor atendidos mediante una oficina o figura que se dedique únicamente a velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones, entiéndase, la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios y su Procurador. Ello debido a que **velar por el fiel cumplimiento de la Ley 454-2000 conlleva dedicar tiempo significativo al proceso de revisión y flexibilización de los múltiples reglamentos que continuamente aprueban las agencias gubernamentales, al igual que de los múltiples reglamentos ya aprobados por las**

---

<sup>7</sup> Véase Artículo 4 de la Ley 62-2014.

**agencias gubernamentales, con respecto a los cuales la Ley 454-2000 exige su revisión cada 5 años.**

El P. del S. 1421 deja, igualmente, desprovisto a los pequeños negocios de herramientas esenciales reconocidas en la Ley 454-2000, tales como, la comparecencia del Procurador de Pequeños Negocios como amigo del tribunal (*amicus curiae*) en procesos de revisión judicial instados de conformidad a la Ley 454-2000 (Artículo 12 de la Ley 454-2000), y que el Procurador de Pequeños Negocios represente y defienda a los pequeños negocios que así se lo soliciten en procedimientos de adjudicación o adversativos (Artículo 13 de la Ley 454-2000).

**Además, delegar en la Junta de Apoyo las funciones de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios no atiende ni disipa del todo el conflicto de interés reseñado por la CCE, pues de la propia Ley 62-2014 surge que el Director Ejecutivo de la CCE es miembro de la Junta de Apoyo.**

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En fin, somos de la opinión que el P. del S. 1421 sólo tendrá el efecto de dejar desprovisto a los pequeños negocios, incluyendo, a las farmacias de comunidad, de una oficina que les ha servido bien y que ha velado por sus intereses. Por consiguiente, la AFCPR se opone a la aprobación del P. del S. 1421.

Atentamente,



Lcda. Marylis Gavillán Cruz  
Directora Ejecutiva